



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**Nº.S-2019**

**- /ARFIN - GUTEG – 18.13**

Bogotá, D.C.,

Mayor  
**ROCIO CUBILLOS RODRIGUEZ**  
 Jefe Área de Contratación DIRAF  
 Bogotá.



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICÍA NACIONAL**

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Asunto: envió soportes físicos trámite de la orden de compra 39327 / 2019

De manera atenta envío a la Señorita Mayor, documentos soportes del pago efectuado por la Tesorería General, LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS así:

Ítem	Documento	folios
1	Registro Presupuestal de Obligación No. 660719 debidamente firmada	1 folio en original
2	Planilla asignación de turno – tramite de cuentas No. 354	1 folio en original
3	Constancia recibido a satisfacción del 25/07/2019	1 folios en original con adverso
4	Polizas	22 folios en original
5	Certificación aportes parafiscales	2 folios
6	Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante 192099719	1 folio
7	Certificación bancaria y cuadro resumen supervisor	2 folios
8	Comprobante de egreso SAP No. 1500005320	1 filio original
9	Notificación de pago al proveedor	1 folio adverso original
<b>Total folios</b>		<b>32 folios</b>

Lo anterior, con el fin de que estos soportes reposen en el expediente del citado contrato.

Atentamente,

**Mayor FREDDY JOSÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
 Tesorero General Policía Nacional

Elaborado por: PROZ Alfredo Gutiérrez González  
 Fecha de elaboración: 12-09-2019  
 Ubicación: G:\DIRAF José Alfredo Gutiérrez\alfreguticopia de seguridad 2019\oficina\oficiodos2019\contratosproveedores

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
 Teléfonos 315 9000  
[diraf\\_arfin-guteg8@policia.gov.co](mailto:diraf_arfin-guteg8@policia.gov.co)  
[www.policianacional.gov.co](http://www.policianacional.gov.co)



No. GP135-3



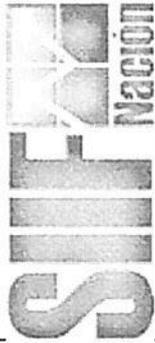
No. SCE545-5



No. SA CER 276952



No. SI -CER431788



**Obligación Presupuestal - Comprobante.**

Usuario Solicitante: MHoarodrig OSCAR ANDRES RODRIGUEZ BERNAL  
 Unidad ó Subunidad: 16-01-01-000 PONAL GESTION GENERAL  
 Ejecutora Solicitante: PONAL GESTION GENERAL  
 Fecha y Hora Sistema: 2019-08-14 2:49 p. m.

0x

**REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.**

Numero:	660719	Fecha Registro:	2019-08-14	Unidad / Subunidad:	16-01-01-000 PONAL GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generada	Requiere DTP:	No				
Valor Inicial:	11.306.762.195,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	11.306.762.195,00				
Valor Original:	0,00	Valor Total Operaciones Original:	0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00				
Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	11.306.762.195,00	Nro. Ccp:	201619				
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00	Atributo Contable:	13-BYS PAG POR ANTICPDD.-SEGUROS				
Identificacion:	860002400	Razon Social:	L.A. PREVISORAS A COMPANIA DE SEGUROS	Comprobante Contable:					
Numero:	040212854	Banco:	BANCO DE BOGOTA S.A	Medio de Pago:	Abono en cuenta				
Numero:	287419	Identificacion:	Compra de Bienes a Personas Declarantes	Tipo:	CAJA MENOR				
Numero:	POLIZA 1011038-39-40-42/CSF354	Tipo:	POLIZAS	Fecha:	2019-07-17				
<b>ITEM PARA AFECTACION DE GASTO</b>									
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
000A PLAN DE COMPRAS	A-02-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	Nación	10	CSF	N	11.306.762.195,00	0,00	11.306.762.195,00	11.306.762.195,00
<b>Objeto:</b> POLIZA 1011038-39-40-42/CSF354						<b>Total:</b>			

PLAN DE PAGOS			
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO
000 PONAL GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-08-20	Generada
			VALOR A PAGAR
			11.306.762.195,00

ELABORO: SI. OSCAR ANDRÉS RODRIGUEZ BERNAL  
 ANALISTA DE CUENTAS

Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CR. NELSON RODRIGO SEPULVEDA FIGUEROA  
 JEFE AREA FINANCIERA

REVISO: ST. MARIAN MARISABELLA MONTES ROBLES  
 JEFE GRUPO CENTRAL DE CUENTAS (E)

PRO 03. MARIA EMILCE DONATO RODRIGUEZ  
 ANALISTA TRIBUTARIA DIRAF

E  
15/5320

15/532019

<b>CODIGO:</b> 2BS-FR-0021	<b>PROCEDIMIENTO:</b> ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	
<b>FECHA:</b> 05/07/2016	<b>PLANILLA ASIGNACION TURNO-TRAMITE DE CUENTAS</b>	<b>POLICIA NACIONAL</b>
<b>VERSION:</b> 4		

<b>No. SISCO:</b>	<b>TURNO No.</b> 354 CSF	<b>FECHA DE PAGO:</b>
<b>No CONTRATO:</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">ORDEN DE COMPRA 39327</span>	<b>RECIBIDA :</b>	29-jul-19
<b>VALOR PAGO:</b> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">11.306.762.195,00</span> Reg # <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">201619</span>	<b>RADICADA SIIF:</b>	<span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">287419</span>
<b>VALOR AMORTIZADO :</b> _____		
<b>No.FACTURA:</b> _____	<b>CONTRATISTA:</b>	<b>LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
	1011038 1011039 1011040 1011042	

1. REQUIERE ENDOSO	SI <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> </span>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
ENDOSADA A: _____	<b>CUENTA BANCARIA:</b>		

2. REGISTRO PRESUPUESTAL CON SUS ADICIONES O NOVEDADES ( <b>ESCANEADO</b> ).	<input checked="" type="checkbox"/>
3. CONSTANCIA DE RECIBIDO A SATISFACCION (ORIGINAL)	1 FOLIO <input checked="" type="checkbox"/>
4. FACTURA ORIGINAL QUE CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 617 Y SIGUIENTES EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, Y/O CUENTA DE COBRO (ORIGINAL).	22 FOLIOS <input checked="" type="checkbox"/>
5. CERTIFICACION DE APORTES PARAFISCALES VIGENTE.	2 FOLIOS <input checked="" type="checkbox"/>
6. NUMERO DE PEDIDO SAP DEL SERVICIO Y/O BIEN:	43/146526 <input checked="" type="checkbox"/>
7. APROBACION DE GARANTIA, CONTRATO, ADICION O PRÓRROGA ( <b>ESCANEADA</b> ).	<input checked="" type="checkbox"/>
8. CONTRATO, ADICIONES, PRÓRROGAS Y/O MODIFICACIONES ( <b>ESCANEADOS</b> ).	<input checked="" type="checkbox"/>
9. COPIA DEL PAGO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION FIC, CONTRATOS DE OBRA (ORIGINAL).	<input type="checkbox"/> N/A
10. ENDOSO DE FACTURAS Y/O CESION DE DERECHOS ECONOMICOS ( <b>ESCANEADO</b> ).	<input type="checkbox"/> N/A
11. CERTIFICACION BANCARIA DEL ENDOSO Y/O CESION DE DERECHOS, QUE NO SUPERE TRES MESES ( <b>ESCANEADO</b> ).	<input type="checkbox"/> N/A
12. ACTO ADMINISTRATIVO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (COPIA).	<input type="checkbox"/> N/A
13. CUMPLIMIENTO PARAGRAFO 1 ARTICULO 4 DEL DECRETO 2271 DEL 18 DE JUNIO DE 2009, PAGO APORTES SALUD Y PENSION, REMUNERACION SERVICIOS (ORIGINAL).	<input type="checkbox"/> NO

OBSERVACIONES : \_\_\_\_\_ OK CUENTA SIIF

ASIGNACION TURNO: \_\_\_\_\_

TE. YULY KATHERINE BELTRAN GUTIERREZ

FUNCIONARIO CONTRATOS DIRAF

*Rodriguez*

SIIF 660719  
SAP 5105853770  
SI 00000583

*29*

T 354 CSF original

Página 1 de 2	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0045		
Fecha: 22-05-2015	CONSTANCIA RECIBIDO A SATISFACCIÓN	
Versión: 2		

CIUDAD Y FECHA:	Bogotá, 25 de julio de 2019.
CONTRATO No:	Orden de Compra No. 39327 del 12/07/2019
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
OBJETO DEL CONTRATO:	Adquirir Póliza Seguro de Vehículos.
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL:	\$ 11.306'762.195,00
<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>\$ 11.306'762.195,00</b>
PLAZO DE EJECUCIÓN:	14/01/2020
FECHA DE ENTREGA:	14 de julio 2019.
DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA:	NO APLICA
NOMBRE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CARGO QUE DESEMPEÑA:	Capitán KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA Jefe Grupo Movilidad DIRAF (E).
VALOR CORRESPONDIENTE A ESTA ENTREGA	Contrato inicial 39327. \$ 11.306'762.195,00 Así: \$ 11.306'762.195,00 Recurso 10.
RECEPCION DE LOS BIENES:	Mediante acta de recepción de bienes # _____ de fecha _____, el almacenista efectuó la recepción y verificación de los mismos.

**INFORMACIÓN ADICIONAL PARA CONTRATOS DE OBRA, INTERVENTORIA O CONSULTORIA  
(Únicamente aplica para contratos de obra y/o interventoría).**

FECHA DEL ACTA DE INICIO:	N/A
PORCENTAJE DE AVANCE PARA EL PRESENTE CORTE Y ACUMULADO TOTAL DE AVANCE:	N/A
EN EL CORTE SE PRESENTARON MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA:	NO __ SI __ (siendo aprobado el balance de mayores y menores por parte del ordenador del gasto de fecha: _____)
EN EL PRESENTE CORTE SE PRESENTARON ÍTEMS NO PREVISTOS:	NO __ SI __ (Autorizados mediante modificatorio y adicional N°. ____ de fecha: _____)

Página 2 de 2	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
Código: 2BS-FR-0045		
Fecha: 22-05-2015	CONSTANCIA RECIBIDO A SATISFACCIÓN	
Versión: 2		

**CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO:**

Que se recibió a satisfacción de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, las siguientes Pólizas, por concepto de la orden de compra No. 39327 del 12/07/2018, así:

PÓLIZAS DE VEHÍCULOS: No. 1011038, 1011039, 1011040 y 1011042, POR UN VALOR DE ONCE MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$11.306'762.195,00) incluido IVA, con vigencia desde las 00:00 del 14 de julio de 2019 hasta las 24:00 horas del 14 de julio de 2019; de acuerdo a las condiciones técnicas de las Pólizas dentro del Contrato No. CCE-325-1AMP-2016, correspondiente a 38.359 pólizas de vehículos de la Policía Nacional, discriminados de la siguiente forma; Automóviles 2.414, Buses y busetas de servicio público urbano 465, Camiones 1.593, Camionetas 6.407, Camperos 1.861, Microbús 189, Motocicletas 25.398, Tracto camiones 6 y Volquetas y maquinaria industrial 26.

Factura (póliza)	Fecha Factura (póliza)	Valor factura (póliza)	Nota Crédito o Nota Débito	Valor Total
1011038	17/07/2019	\$ 65'803.029,00	-	\$ 65'803.029,00
1011039	18/07/2019	\$ 309'424.590,00	-	\$ 309'424.590,00
1011040	18/07/2019	\$ 441'559.557,00	-	\$ 441'559.557,00
1011042	19/07/2019	\$ 10.489'975.019,00	-	\$ 10.489'975.019,00
<b>Total</b>		<b>\$ 11.306'762.195,00</b>	<b>-</b>	<b>\$ 11.306'762.195,00</b>

Capitán **KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA**  
 Jefe Grupo Movilidad DIRAF (E).



## 7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 17 MES 7 AÑO 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°								
TOMADOR: 702400-POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA									NIT 800.141.397-5											
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 33 NO. 47 A - 35 SUR, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA									TELÉFONO 1											
ASEGURADO: 21366036-POLICIA NACIONAL									NIT 800.141.397-5											
DIRECCIÓN: TV 45 CL 40 - 11 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 2227988											
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚM DE			
MONEDA Pesos				7002		70		DÍA 17 MES 7 AÑO 2019			DÍA 14 MES 7 AÑO 2019			DESDE A LAS 00:00			HASTA A LAS 00:00			1
TIPO CAMBIO 1.00																				
CARGAR A: POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA									FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 398,825,300,000.00								

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. DAÑOS BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS VARIOS VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
15	ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA

LA PRESENTE POLIZA SE DERIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CCE-877-1-AMP-2019, DEL ACUERDO MARCO PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS. LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

ORDEN DE COMPRA No. 39327  
EVENTO No. 72374

## CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LAS PÓLIZAS

## 1. Objeto del Seguro:

Amparar a los Vehículos de propiedad de la Entidad Compradora o que se encuentren bajo responsabilidad, tenencia, control o custodia, así como los Vehículos donados, en comodato; arriendo, administración u operados por el Asegurado o por terceros entregados o recibidos definidos en la Orden de Compra.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****55,296,611.
GASTOS	\$*****51.
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**10,506,365.
AJUSTE AL PESO	\$*****0.
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$**65,803,029.</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 C 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 25 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO UNIFICADO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/07/2019 10:43:38

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN





HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011038  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUP-001-11 - POLIZA AUTOMOVILES PARA VEHICULOS LIVIANOS

2. AMPAROS BÁSICOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe tener un límite único según el monto de cobertura seleccionado por la Entidad Compradora y debe incluir Daños a bienes de terceros, muerte, lesiones y muerte o lesiones a dos o más personas.

LÍMITE PARA AUTOMOVILES \$1,000,000,000.00

Nota: El alcance y demás condiciones para los anteriores amparos de acuerdo con la definición contenida en las Condiciones Generales de PREVISORA SEGUROS, que se adjuntan.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHÍCULOS.

El Proveedor y la Entidad Compradora podrán pactar un Amparo automático de nuevos vehículos, en donde la cobertura de la Póliza se extienda a amparar automáticamente los nuevos vehículos adquiridos por la Entidad Estatal. En cuyo caso la Entidad Compradora está obligada a dar aviso dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de tal adquisición. El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los treinta (30) días sino se ha dado aviso.

El amparo de cada nuevo vehículo asegurado implicará el cobro de la prima respecto de cada uno de los vehículos en las condiciones establecidas por el Acuerdo Marco.

Es importante tener en cuenta que para acceder a este servicio adicional la Orden de Compra debe estar vigente al momento de la adquisición de los nuevos vehículos y del pago de las respectivas primas por cada uno de ellos.

4. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS:

La Compañía de Seguros conoce los Riesgos a que están sujetos los bienes, el interés asegurable y el patrimonio de la Entidad Compradora, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

La Compañía de Seguros debe brindarle a la Entidad Compradora una red de asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un call center que preste atención las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año en los términos definidos en la sección IV.B de los pliegos de condiciones.

La responsabilidad Civil Extracontractual por daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluye lucro cesante; daño moral; y daño a la vida en relación; causados a terceros por muerte, lesiones. Daños en el desarrollo de las actividades de la Entidad Compradora hasta el valor asegurado establecido.

Extensión de Responsabilidad Civil y daños al Vehículo cuando el Vehículo no esté siendo conducido. Las Coberturas de la presente Póliza se extienden a Amparar las pérdidas o daños del Vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere cuando este no está siendo conducido.

Extensión de responsabilidad civil cuando el Vehículo haya sido hurtado o desaparecido. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el Vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros cuando este sea objeto de hurto o hurto calificado, se eximirá la responsabilidad a la Compañía de Seguros a partir del momento en el que la Entidad Compradora ponga en conocimiento de las autoridades competentes (denuncia) el hurto o hurto calificado que ha sido objeto del Vehículo asegurado. La citada Cobertura opera siempre y cuando de la responsabilidad civil extracontractual, haya sido declarada por un juez de la república.

Pago de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. La Compañía de Seguros indemnizará los Daños causados por la Entidad Compradora a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando por las circunstancias en que ocurrió el evento sea evidente la responsabilidad o culpa del Asegurado.

La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el cien por ciento (100%) del valor del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, la Compañía de Seguros deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición con base en la mencionada cotización.

Designación de ajustadores. En los eventos de siniestro que afecten la Póliza y si la Compañía de Seguros decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad Compradora lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la Compañía de Seguros y la Entidad Compradora de una terna que ofrecerá la Compañía de Seguros y de la cual la Entidad Compradora elegirá el ajustador que considere conveniente.

La Compañía de Seguros acepta que la inspección o no inspección de los Vehículos Asegurados no genere restricción de Cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso. Para los casos en que la inspección sea pactada de común acuerdo, esta será llevada a cabo por la Compañía de Seguros en el sitio, fecha y hora que indique la Entidad Compradora.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...





HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011038  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radios transmisión, demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales que hacen parte integral de la referencia del Vehículo, que sean instalados en los Vehículos asegurados, quedan amparados con las mismas Coberturas contratadas bajo la presente Póliza. Las Entidades Compradoras deberán dar aviso de la inclusión de accesorios en los Vehículos dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de instalación. En caso de que la inclusión tenga como efecto el incremento del Valor Asegurado, las partes de común acuerdo deberán modificar la Póliza y su respectiva prima basándose en la inclusión. La Compañía de Seguros acepta que los Vehículos asegurados quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios propios de la referencia del Vehículo, aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la Póliza. Referencia entendida como la denominación dada por el Ensamblador o Importador para individualizar el Vehículo que incluye marca, línea y componentes.

La Entidad Compradora debe dar aviso a la Compañía de Seguros sobre la ocurrencia de todos los Siniestros que afecten la Póliza en un plazo de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho. En los términos del artículo 1075 de Código de Comercio, el aviso de siniestro no requiere formalidad escrita.

La Compañía de Seguros acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

La Compañía de Seguros acepta el otorgamiento de Cobertura para los Vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad Compradora, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o por tipo, modelo, antigüedad o cualquier otro aspecto siempre y cuando se reportados en la Solicitud de Cotización. Siempre y cuando los riesgos a asegurar mantengan las características comunes de los vehículos en el mercado automotriz.

La Compañía de Seguros efectuará el giro de las indemnizaciones correspondientes dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo o cuando lo defina de común acuerdo con la Entidad Compradora. La Compañía de Seguros debe asignar un funcionario de la Compañía de Seguros que responsabilice por el manejo de la Póliza, el cual debe tener poder de decisión para dar agilidad los trámites necesarios.

La Compañía de Seguros contempla que la Entidad Compradora puede tener Vehículos sin matricular y por lo tanto en caso de pérdidas totales por daños, hurtos o terremoto, renuncia a solicitar matrícula del vehículo y realizar el traspaso a su nombre. La Entidad Compradora transferirá el Vehículo mediante un acto de cesión de derechos o adjudicar el salvamento conforme a valoración de ajustador.

Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la Entidad Compradora. De igual manera prevalecerán los Amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el Amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, la Compañía de Seguros aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la Entidad Compradora de acuerdo a su conveniencia.

Amparo patrimonial. Este Amparo cubre los perjuicios ocasionados con el Vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la Póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Reporte de siniestralidad. La Compañía de Seguros se obliga a informar cada seis (6) meses de siniestralidad frente a los siguientes conceptos: valor neto de los Siniestros pagados por Compañía de Seguros; valor de Siniestros incurridos; fecha del Siniestro; causa del siniestro; datos del automotor; número del Siniestro; estado del Siniestro; breve descripción del estado en el que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte. Adicionalmente, a solicitud de la Entidad Compradora la Compañía de Seguros deberá suministrarle un reporte mensual del estado de reparación de cada uno de los Vehículos siniestrados. El reporte mensual debe entregarse en el formato y con las características que la Entidad Compradora considere más apropiada en el momento de la solicitud.

La cobertura de responsabilidad civil extracontractual no contempla exclusiones de:

1. Uso no autorizado de Vehículos o motos.
2. Abuso de confianza.

Modificaciones a favor de la Entidad Compradora. Los cambios o modificaciones a las condiciones de Póliza serán acordados mutuamente entre la Compañía de Seguros y la Entidad Compradora. Este certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta Póliza. No obstante, si durante la vigencia de la Póliza se presentan modificaciones en las condiciones de seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la Entidad Compradora, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Diferencias contractuales. Las diferencias que surjan entre la Entidad Compradora y la Compañía de Seguros por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato de seguro y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción, serán sometidas a los mecanismos previstos en el Artículo 73 de la ley 80 de 1993.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...





HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011038  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

De no llegarse a ningún acuerdo luego de agotarse los mecanismos previstos bajo la cláusula de diferencias contractuales, la Compañía de Seguros y la Entidad Compradora podrán acudir al compromiso previsto en el artículo 6 de la Ley 1563 de 2012 cuando la cuantía de la Póliza sea superior a 100 SMMLV. No obstante, lo convenido, la Entidad Compradora y la Compañía de Seguros acuerdan que el compromiso no podrá ser invocada por la Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales el tercero (damnificado) demande a la Entidad Compradora ante la jurisdicción estatal y éste, a su vez, llame en garantía a la Compañía de Seguros en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado. Para las entidades destinatarias de la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018, aquella que la modifique o sustituya, deberán sujetarse a las reglas y políticas allí establecidas. La Compañía de Seguros debe indemnizar a la Entidad Compradora por las pérdidas y daños de los Vehículos amparados bajo la presente Póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la Compañía de Seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.

La Compañía de Seguros debe responder por los gastos básicos de defensa judicial del proceso civil penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sea liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso.

La Compañía de Seguros acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas certificadas, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para la Entidad Compradora.



# IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 1011038

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

<b>Ramo</b> AUTOMOVILES		<b>Sucursal</b> REGIONAL ESTATAL					
<b>Valor Prima</b> \$55,296,611.83	<b>Valor IVA</b> \$10,506,365.94	<b>Tomador</b> 702400 - POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA					
<b>F. Pago</b> 13/01/2020	<b>Gastos</b> \$*****51.00	<b>Valor Prima</b> \$**55,296,611.83	<b>Valor IVA</b> \$**10,506,365.94	<b>F. Pago</b>	<b>Gastos</b>	<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CA

**CONVENIO DE PAGO:  
34. CONVENIO LICITACIONES**



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 65,802,977.77, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	13/01/2020	\$*****51.00	\$**55,296,611.83	\$**10,506,365.94					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1011038	AUTOMOVILES	0	\$398,825,300,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 17 días del mes de JULIO de 2019

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAI





**7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD		CERTIFICADO DE		N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°		A		
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION		0						N	
18	7	2019										
TOMADOR 702400-POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA								NIT 800.141.397-5				
DIRECCIÓN TRANSVERSAL 33 NO. 47 A - 35 SUR, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA								TELÉFONO 1				
ASEGURADO 21366036-POLICIA NACIONAL								NIT 800.141.397-5				
DIRECCIÓN TV 45 CL 40 - 11 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA								TELÉFONO 2227988				
EMITIDO EN BOGOTA		CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚM DE
MONEDA Pesos		7002		70		18 7 2019			DESDE AÑO A LAS			DE
TIPO CAMBIO 1.00						14 7 2019			HASTA AÑO A LAS			1
CARGAR A: POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA							FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 605,405,100,845.00			

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. DAÑOS BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS VARIOS VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DANOS	18,905,100,000.00
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	18,905,100,000.00
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	18,905,100,000.00
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DANOS	18,905,100,000.00
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
11	TERREMOTO	18,905,100,000.00
15	ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA

LA PRESENTE POLIZA SE DERIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CCE-877-1-AMP-2019, DEL ACUERDO MARCO PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE VEHÍCULOS. LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

ORDEN DE COMPRA No. 39327  
EVENTO No. 72374

**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LAS PÓLIZAS**

1. Objeto del Seguro:  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***260,020,657.
GASTOS	\$*****6.
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**49,403,926.
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	<b>\$*309,424,590.</b>

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 C 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 21 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3 DEL DECRETO UNIFICADO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

19/07/2019 10:39:35

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPañÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN





HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011039  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUP-001-11 - POLIZA AUTOMOVILES PARA VEHICULOS LIVIANOS

Amparar a los Vehículos de propiedad de la Entidad Compradora o que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia, control o custodia, así como los Vehículos donados, en comodato, arriendo o administración u operados por el Asegurado o por terceros entregados o recibidos definidos en el Orden de Compra.

## 2. AMPAROS BÁSICOS:

### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe tener un límite único según el monto de cobertura seleccionado por la Entidad Compradora y debe incluir Daños a bienes de terceros, muerte, lesiones y muerte o lesiones a dos o más personas.

LIMITE PARA AUTOMÓVILES \$ 1,000,000,000.00  
LIMITE PARA MOTOCICLETAS \$ 500,000,000.00  
FRANQUICIA \$ 3,000,000.00

### PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Esta Cobertura aplica cuando los Daños ocasionados al Vehículo permiten garantizar la reparación del mismo para un correcto funcionamiento técnico-mecánico. Existe pérdida parcial por Daños cuando el valor de la reparación o remplazo de partes del Vehículo no excede el 75% del valor asegurado de acuerdo al concepto emitido por los talleres habilitados para operar dentro del Acuerdo Marco de Precios.

### PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Existe pérdida total por Daños cuando el valor de la reparación o remplazo de partes del Vehículo excede el 75% del valor asegurado de acuerdo al concepto emitido por los talleres habilitados para operar dentro del Acuerdo Marco de Precios.

### PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Existe pérdida total por Hurto cuando hay pérdida del vehículo o el costo de la reposición de las partes del Vehículo excede el 75% del valor asegurado de acuerdo al concepto emitido por los talleres habilitados para operar dentro del Acuerdo Marco de Precios.

Nota: El alcance y demás condiciones para los anteriores amparos de acuerdo con la definición contenida en las Condiciones Generales de PREVISORA SEGUROS, que se adjuntan.

### AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHÍCULOS.

El Proveedor y la Entidad Compradora podrán pactar un Amparo automático de nuevos vehículos, en donde la cobertura de la Póliza se extienda a amparar automáticamente los nuevos vehículos adquiridos por la Entidad Estatal. En cuyo caso la Entidad Compradora está obligada a dar aviso dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de tal adquisición. El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los treinta (30) días sino se ha dado aviso.

El amparo de cada nuevo vehículo asegurado implicará el cobro de la prima respecto de cada uno de los vehículos en las condiciones establecidas por el Acuerdo Marco.

Es importante tener en cuenta que para acceder a este servicio adicional la Orden de Compra deberá estar vigente al momento de la adquisición de los nuevos vehículos y del pago de las respectivas primas por cada uno de ellos.

### 4. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS:

La Compañía de Seguros conoce los Riesgos a que están sujetos los bienes, el interés asegurable y el patrimonio de la Entidad Compradora, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

La Compañía de Seguros debe brindarle a la Entidad Compradora una red de asistencia oportuna, técnica y especializada la cual deberá contar con un call center que preste atención las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año en los términos definidos en la sección IV.B de los pliegos de condiciones.

La responsabilidad Civil Extracontractual por daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluye el lucro cesante; daño moral; y daño a la vida en relación; causados a terceros por muerte, lesiones. Daños en el desarrollo de las actividades de la Entidad Compradora hasta el valor asegurado establecido.

Extensión de Responsabilidad Civil y daños al Vehículo cuando el Vehículo no esté siendo conducido. Las Coberturas de la presente Póliza se extienden a Amparar las pérdidas o daños del Vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere cuando este no está siendo conducido.

Extensión de responsabilidad civil cuando el Vehículo haya sido hurtado o desaparecido. La cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el Vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros cuando este sea objeto de hurto o hurto calificado, se eximirá la responsabilidad a la Compañía de Seguros a partir del momento en el que la Entidad Compradora ponga en conocimiento de las autoridades competentes (denuncia) el hurto o hurto calificado que ha sido





**PREVISOR**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011039  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Pago de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. La Compañía de Seguros indemnizará los Daños causados por la Entidad Compradora a un tercero afectado sin que exista fall judicial, siempre y cuando por las circunstancias en que ocurrió el evento sea evidente l responsabilidad o culpa del Asegurado.

La Compañía de Seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el cien por ciento (100%) de valor del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposició de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, la Compañía c Seguros deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dich proveedor efectuará la reparación o reposición con base en la mencionada cotización.

La Compañía de Seguros, a petición escrita de la Entidad Compradora, deberá anticiparle pago parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, lo cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar c la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía c Seguros adelante a la Entidad Compradora llegue a exceder la suma total indemnizable a que teng derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

La Póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los Vehículos asegurados, causados directament por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar la consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, sabotaje y terrorismo; tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen c la ley.

Designación de ajustadores. En los eventos de siniestro que afecten la Póliza y si la Compañía c Seguros decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad Compradora lo solicita, la designación s efectuará de común acuerdo entre la Compañía de Seguros y la Entidad Compradora de una terna qu ofrecerá la Compañía de Seguros y de la cual la Entidad Compradora elegirá el ajustador que consider conveniente.

La Compañía de Seguros acepta que la inspección o no inspección de los Vehículos Asegurados no gener restricción de Cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de la condiciones exigidas en los Documentos del Proceso. Para los casos en que la inspección sea pactad de común acuerdo, esta será llevada a cabo por la Compañía de Seguros en el sitio, fecha y hora qu indique la Entidad Compradora.

Los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radios transmisión demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales que hacen parte integral de la referencia de Vehículo, que sean instalados en los Vehículos asegurados, quedan amparados con las mismas Cobertura contratadas bajo la presente Póliza. Las Entidades Compradoras deberán dar aviso de la inclusión c accesorios en los Vehículos dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de instalación. E caso de que la inclusión tenga como efecto el incremento del Valor Asegurado, las partes de común acuerdo deberán modificar la Póliza y su respectiva prima basándose en la inclusión.

La Compañía de Seguros acepta que los Vehículos asegurados quedan automáticamente amparados con tod sus elementos y accesorios propios de la referencia del Vehículo, aunque no se hayan detallado declarado expresamente en la Póliza. Referencia entendida como la denominación dada por e Ensamblador o el Importador para individualizar el Vehículo que incluye marca, línea y componentes. La Entidad Compradora debe dar aviso a la Compañía de Seguros sobre la ocurrencia de todos lo Siniestros que afecten la Póliza en un plazo de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fech de ocurrencia del hecho. En los términos del artículo 1075 de Código de Comercio, el aviso c siniestro no requiere formalidad escrita.

La Compañía de Seguros acepta que en caso de Siniestro autoriza la reparación de los Vehícul accidentados en concesionarios especializados y autorizados de la marca, cuyo modelo no teng Antigüedad superior a dos (2) años en el momento de ocurrencia del Siniestro, y en talleres autorizados por la marca para Vehículos de anteriores modelos. En todo caso la Compañía de Seguros acepta que la reparación de los Vehículos será oportuna y la prestará personal capacitado para ello. La Compañía de Seguros acepta que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para ur reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía de Seguros adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombi para obtener la importación de los mismos. En caso de que dichas partes, piezas o accesorios no s encuentren ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia, porque las mismas no s comercializan, la Compañía de Seguros realizará el pago de una indemnización.

La Compañía de Seguros acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurad identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad. La Compañía de Seguros acepta el otorgamiento de Cobertura para los Vehículos de propiedad o ba responsabilidad de la Entidad Compradora, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitació de cobertura y/o por tipo, modelo, antigüedad o cualquier otro aspecto siempre y cuando sea reportados en la Solicitud de Cotización. Siempre y cuando los riesgos a asegurar mantengan la características comunes de los vehículos en el mercado automotriz.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...





HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011039  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La Compañía de Seguros acepta indemnizar el costo de la elaboración, reparación, cambio o instalación de los avisos y letreros con que cuenten los Vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad Compradora cuyo daño sea consecuencia de un evento amparado por la Póliza. Para lo cual la Compañía de Seguros deberá tener en cuenta los avisos y letreros con que cuenten los Vehículos, para determinar el Valor Asegurado y su respectiva prima.

La Compañía de Seguros después de recibido el reporte o aviso de siniestro del Vehículo accidentado en el curso de máximo cinco (5) días hábiles impartirá al taller autorizado la orden de reparación del automotor.

La Compañía de Seguros efectuará el giro de las indemnizaciones correspondientes dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo o cuando lo defina de común acuerdo con la Entidad Compradora. La Compañía de Seguros debe asignar un funcionario de la Compañía de Seguros que se responsabilice por el manejo de la Póliza, el cual debe tener poder de decisión para dar agilidad a los trámites necesarios.

Servicio de trámite de traspaso. La Compañía de Seguros acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad Compradora el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la Entidad Compradora o la Compañía de Seguros, previa aceptación escrita por parte de la Entidad Compradora, y deducidos del valor de la indemnización. La Entidad Compradora se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor. No obstante, la Entidad Compradora se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización de traspaso de la propiedad a la Compañía de Seguros.

La Compañía de Seguros contempla que la Entidad Compradora puede tener Vehículos sin matricular y por lo tanto en caso de pérdidas totales por daños, hurtos o terremoto, renuncia a solicitar matricular el vehículo y realizar el traspaso a su nombre. La Entidad Compradora transferirá el Vehículo mediante un acto de cesión de derechos o adjudicar el salvamento conforme a valoración de un ajustador.

Primera opción de compra del salvamento por la Entidad Compradora. En el evento de recuperación o algún salvamento por parte de la Compañía de Seguros, queda entendido que la Entidad Compradora tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía de Seguros para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará como base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses de la Entidad Compradora. De igual manera prevalecerán los Amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el Amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, la Compañía de Seguros aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine la Entidad Compradora de acuerdo a su conveniencia.

Amparo patrimonial. Este Amparo cubre los perjuicios ocasionados con el Vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la Póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Reporte de siniestralidad. La Compañía de Seguros se obliga a informar cada seis (6) meses la siniestralidad frente a los siguientes conceptos: valor neto de los Siniestros pagados por la Compañía de Seguros; valor de Siniestros incurridos; fecha del Siniestro; causa del siniestro; dato del automotor; número del Siniestro; estado del Siniestro; breve descripción del estado en el que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte. Adicionalmente, a solicitud de la Entidad Compradora la Compañía de Seguros deberá suministrarle un reporte mensual del estado de reparación de cada uno de los Vehículos siniestrados. El reporte mensual debe entregarse en el formato y con las características que la Entidad Compradora considere más apropiada en el momento de la solicitud.

La cobertura de responsabilidad civil extracontractual no contempla exclusiones de:

1. Uso no autorizado de Vehículos o motos.
2. Abuso de confianza.

Las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado no debe contemplar exclusiones de:

- " Hurto agravado por la confianza; abuso de confianza.
- " Huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, puentes, túneles o caída de éstos, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, que estén cubiertos por pólizas que el Gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial, de manera transitoria o permanente.

Ninguna de las coberturas de la Póliza debe contemplar exclusiones:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...





**PREVISOR**  
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011039  
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

" Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).

" Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente Póliza Transporte del Vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga si autorización expresa de la Compañía de Seguros o cuando el Vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el Vehículo asegurado sea remolcado por otro Vehículo.

Modificaciones a favor de la Entidad Compradora. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la Póliza serán acordados mutuamente entre la Compañía de Seguros y la Entidad Compradora. Este certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta Póliza. No obstante, si durante la vigencia de la Póliza se presentan modificaciones en las condiciones de seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor de la Entidad Compradora, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Diferencias contractuales. Las diferencias que surjan entre la Entidad Compradora y la Compañía de Seguros por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación de contrato de seguro y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción serán sometidas a los mecanismos previstos en el Artículo 73 de la ley 80 de 1993.

De no llegarse a ningún acuerdo luego de agotarse los mecanismos previstos bajo la cláusula de diferencias contractuales, la Compañía de Seguros y la Entidad Compradora podrán acudir al compromiso previsto en el artículo 6 de la Ley 1563 de 2012 cuando la cuantía de la Póliza sea superior a 100 SMMLV. No obstante, lo convenido, la Entidad Compradora y la Compañía de Seguros acuerdan que el compromiso no podrá ser invocada por la Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales el tercero (damnificado) demande a la Entidad Compradora ante la jurisdicción estatal y éste, a su vez llame en garantía a la Compañía de Seguros en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado. Para las entidades destinatarias de la Directiva Presidencial No. 04 del 18 de mayo de 2018, aquella que la modifique o sustituya, deberán sujetarse a las reglas y políticas allí establecidas.

La Compañía de Seguros debe indemnizar a la Entidad Compradora por las pérdidas y daños de los Vehículos amparados bajo la presente Póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomada por el Gobierno Nacional, debiendo la Compañía de Seguros subrogarse contra la aseguradora que hay emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.

La Compañía de Seguros debe responder por los gastos básicos de defensa judicial del proceso civil penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sea liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso.

La Compañía de Seguros acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para la Entidad Compradora.

